

Versión Pública

UT-SIP-047-2026

Fecha de clasificación: 19 de agosto del 2026, aprobada mediante Resolución RES/CDT/24/2026, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3°, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitud: UT/SIP/047/2026

Folio: 860527626000047

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de mayo de 2026

**C N1-ELIMINADO 1
PRESENTE.**

Por este conducto, me dirijo a usted en atención a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 06 de abril de 2026, correspondiéndole el número de folio 860527626000047, mediante el cual solicita lo siguiente:

"En términos de paridad de género; se le solicita conocer si en su Instituto, ésta se limita a una paridad sustantiva en el registro de candidaturas, o si bien, se da cumplimiento al principio de paridad de género en órganos directivos y colegiados de su Instituto; por ejemplo, si existe algún procedimiento de paridad en la asignación de representantes de partidos políticos dentro del Consejo General o los distintos Consejos Municipales.

En caso de ser una respuesta afirmativa, ¿Cuál es el fundamento jurídico que permite dar cumplimiento a este rubro de la paridad? y, del mismo modo, ¿Éstas representaciones paritarias de los representantes de partidos políticos dentro de los órganos colegiados encuentran su sustento en cumplimiento a alguna sentencia de cualquier tribunal?

Solicito en este sentido, se me brinde copia simple de los precedentes jurídicos en la materia, sean manuales, lineamientos, actas del Consejo General, entre otros." (sic)

Analizada su solicitud y con fundamento en los artículos 33, fracciones II, IV y V, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como en observancia al principio de máxima publicidad, esta Unidad de Transparencia advierte que la información requerida se vincula, por una parte, con los criterios aplicables al principio de paridad de género en el registro de candidaturas dentro de los procesos electorales locales y, por otra, con la integración paritaria de los órganos directivos y colegiados de este Instituto Electoral.

En ese sentido, sin prejuzgar sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, se determinó turnar la solicitud a las áreas que, conforme a sus atribuciones legales, pudiera contar con información al respecto; esto es, a la Presidencia del Consejo General, y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, fracción XVI, 135, fracciones VIII, IX y X de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Derivado de lo anterior, mediante los oficios UT/097/2026 y UT/098/2026, se remitió la solicitud a las referidas áreas, a efecto de que realizaran la búsqueda en sus archivos y, en su caso, proporcionaran la información que obre en su poder.

Al respecto, mediante el oficio No. DEPPAP/080/2026, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por cuanto hace a **Registro de Candidaturas**, informó lo siguiente:

Respecto al punto de ***si en el Instituto se limita a una paridad sustantiva en el registro de candidaturas***, es de hacer mención que la paridad es un principio constitucional establecido en el artículo 41, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, el cual señala lo siguiente:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

De igual manera, el artículo 4, fracción XXV bis de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que la paridad de género es:

"[...]

Paridad de género: igualdad política entre mujeres y hombres. Se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular;

[...]"

En relación con lo anterior, el Consejo General del IETAM en fecha 10 de julio de 2023, aprobó mediante el acuerdo No. **IETAM-A/CG-28/2023** el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas (en adelante Reglamento de Paridad), así como el Anexo referente al porcentaje de votación válida emitida, documentos que se pueden consultar en los siguientes hipervínculos:

- Acuerdo IETAM-A/CG-28/2023: [Consulta aquí](#)
- Reglamento de Paridad: [Consulta aquí](#)
- Porcentajes de votación válida emitida: [Consulta aquí](#)

Es importante señalar que, en cuanto a la paridad sustantiva, en el artículo 4, fracción III, inciso r) del Reglamento de Paridad, define la paridad de género como:

"[...]

Paridad de género: Principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual permite que las candidaturas y el acceso a cargos públicos de representación popular se distribuyan de manera igualitaria entre los géneros o con mínimas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*diferencias porcentuales. En candidaturas a cargos de elección popular se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres.
[...]"*

De igual manera, también se cita dentro de dicho artículo, la paridad de género horizontal, **paridad de género por competitividad, paridad de género transversal** y paridad de género vertical, siendo la paridad de género por competitividad y transversal acciones en materia de igualdad sustantiva; la primera para evitar que a alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y la segunda, la paridad transversal para garantizar la integración paritaria en la integración de los ayuntamientos y el Congreso del Estado.

Bloques de competitividad: Establecido en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Paridad.

Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado: Artículo 56 del Reglamento de Paridad.

Método de ajuste para garantizar la integración paritaria de ayuntamientos: Artículos 57 y 58 del Reglamento de Paridad.

Representantes de partidos políticos

En cuanto al cuestionamiento de ***si existe algún procedimiento de paridad en la asignación de representantes de partidos políticos dentro del Consejo General o de los distintos Consejos Municipales***; al respecto, se da respuesta a lo solicitado, tal y como a continuación se detalla:

En primer término, es preciso señalar que el IETAM **no realiza asignaciones** de las personas representantes de los partidos políticos, sino que este es un derecho de los propios institutos políticos señalado en los artículos 23 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 80 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establecen el derecho de los partidos políticos a nombrar representantes ante el Consejo General del IETAM y sus órganos desconcentrados.

Por último, con relación al cuestionamiento en específico de ***si existe algún procedimiento de paridad en la asignación de representantes de partidos políticos dentro del Consejo General o de los distintos Consejos Municipales***, a esta fecha no existe en el marco normativo la reglas o procedimientos relativos al principio de paridad de género en la **acreditación** de las representaciones partidistas ante el Consejo General y Consejos Municipales del IETAM.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En lo que respecta a la Presidencia del Consejo General, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/0463/2026, con relación a los **órganos directivos y colegiados del Instituto Electoral de Tamaulipas**, informó lo siguiente:

En primer término, se debe mencionar en cuanto hace a la parte relativa al cumplimiento del principio de paridad de género en **órganos directivos** del Instituto, entendiéndose por órganos directivos las instancias superiores encargadas de tomar las decisiones fundamentales, supervisar los procesos y garantizar que las elecciones se realicen bajo los principios que rigen la función electoral.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General es el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que, electos y electas **bajo el principio de paridad**; durarán en su encargo por un período de 7 años. Cabe señalar que, en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su designación y en su caso, remoción, corresponde al Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto hace a las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes de este organismo electoral, se informa la conformación paritaria que actualmente prevalece, a saber:

Área:	sexo:
Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral	H
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación	M
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas	M
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales	H
Dirección de Administración	M
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	H
Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación	M
Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE	M
Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública	vacante
Dirección de Asuntos Jurídicos	vacante
Dirección del Secretariado	H
Oficialía Electoral	H
Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional	H
Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero	vacante
Oficialía de Partes	M

Total mujeres: 6

Total hombres: 6

En lo que respecta a los **órganos colegiados** de este Instituto, se manifiesta lo siguiente:

Comisiones del Consejo General:

Estas son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral y aquellas que el propio Consejo General asigne. De conformidad con el artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros nombrados por el Consejo General privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma.

Actualmente existe una conformación paritaria de dichas comisiones, lo cual es consultable a través del siguiente hipervínculo: [Consulta aquí](#)

Comités:

Por cuanto hace a los comités dentro del IETAM, órganos colegiados dentro de su respectivo ámbito de competencia, actualmente existen los siguientes:

- a) Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- b) Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas
- c) Comité de Bienes Muebles del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) Comité de Ética y Conducta del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En términos de su respectiva normatividad interna aplicable, **la integración de dichos comités será por las personas titulares y en su caso, encargadas de las respectivas áreas** del Instituto Electoral de Tamaulipas. Esto es, con independencia del género, su integración es en función de la persona que ostente el cargo.

Finalmente, por cuanto a los **consejos municipales** y además los **consejos distritales**, éstos son órganos temporales y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos municipios y distritos, por lo que en términos del artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomará en consideración el criterio orientador de la paridad de género. Para ello, se encuentra actualmente vigente el Reglamento para los Procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejo Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, consultable en el siguiente hipervínculo: [Consulta aquí](#)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El documento en mención, tiene por objeto normar las atribuciones conferidas al Consejo General relativas al procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que fungirán durante los procesos electorales de la Entidad y en su artículo 5 prevé que en la designación de las personas integrantes de los consejos distritales y/o municipales electorales, el Consejo General, garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales de cada uno de los géneros.

Es importante hacer de su conocimiento que la información se brinda bajo el amparo del artículo 15, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual refiere lo siguiente:

“La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.”

En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, prontitud, expeditéz, libertad de información y pro persona, se le notifica la presente respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 115, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales refieren:

“Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.”

No omito manifestarle que, si requiere información adicional relacionada con su solicitud o tiene alguna duda respecto a la respuesta contenida en el presente oficio, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para brindarle la asesoría y orientación necesarias sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a



UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

16:00 horas, al teléfono 834 31 5 12 00, extensión 133, con la servidora pública Lic. Nancy Moya de la Rosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente a la persona solicitante.

ATENTAMENTE

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

EN AUSENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL IETAM EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXXVIII DE LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IETAM-A/CG-005/2026.

C.C.P. Archivo.

Elaboró: LMMG

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."